

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión que ampara el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 98.9 MHz, respecto de la estación con distintivo de llamada XHYW-FM en San Pedro Nohpat, Yucatán, otorgada a Tropiradio del Sureste, S.A. de C.V., a favor de la sociedad mercantil Impulsora de Radio del Sureste, S.A.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF, el *“Decreto por el que se expiden la “Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF, el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (Estatuto Orgánico), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y fue modificado por última vez por el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones modifica su Estatuto Orgánico”*, publicado en el referido medio de difusión oficial el 4 de marzo de 2022.

Cuarto.- Prórroga de la Concesión. Mediante Acuerdo P/IFT/310517/297 de fecha 31 de mayo de 2017, el Pleno del Instituto resolvió prorrogar la vigencia del título de concesión para explotar comercialmente la frecuencia 98.9 MHz, a través de la estación con distintivo de llamada XHYW-FM en San Pedro Nohpat, Yucatán, para lo cual expidió, con fecha 8 de agosto de 2018, el título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de Tropiradio del Sureste, S.A. de C.V. (Cedente) con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 7 de febrero de 2018 al 7 de febrero de 2038 (Concesión), así como una Concesión Única, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 7 de febrero de 2018 al 7 de febrero de 2048, también para uso comercial, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley).

Quinto.- Acuerdo mediante el cual se determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual se Determinan los Casos en que se Suspenden los Plazos y Términos de

Ley. El 20 de agosto de 2021 se publicó en el DOF el “ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión” (Acuerdo mediante el cual se Determina la conclusión del Acuerdo mediante el cual se Determinan los Casos en que se Suspenden los Plazos y Términos de Ley), en el cual se determina que a partir de la fecha de entrada en vigor de este instrumento, concluye la vigencia del Acuerdo mediante el cual se Determinan los Casos en que se Suspenden los Plazos y Términos de Ley, y en consecuencia:

Exclusivamente en los trámites y procedimientos previstos en el artículo tercero transitorio, el interesado o su representante legal podrán manifestar de forma expresa su aceptación para que la notificación de requerimientos, prevenciones, solicitudes de información y/o de documentación, así como la notificación de la resolución correspondiente o de cualquier otro acto de los ahí previstos se lleven a cabo por medios de comunicación electrónica.

Sexto.- Solicitud de Cesión de Derechos. Mediante escrito presentado ante la oficialía de partes del Instituto el 22 de diciembre de 2021, la Cedente solicitó autorización para llevar a cabo la cesión de los derechos y obligaciones establecidos en la Concesión, así como de su Concesión Única, a favor de Impulsora de Radio del Sureste, S.A. (Solicitud de Cesión de Derechos).

Asimismo, con la Solicitud de Cesión de Derechos, se adjuntó una carta compromiso de fecha 20 de diciembre de 2021, mediante la cual Impulsora de Radio del Sureste, S.A. (Cesionaria), a través de su representante legal, se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

De igual forma, con la Solicitud de Cesión de Derechos, la Cedente manifestó su conformidad para que la notificación de requerimientos, prevenciones, solicitudes de información y/o de documentación, así como la notificación de la resolución correspondiente se lleven a cabo por medios de comunicación electrónica.

Séptimo.- Requerimiento de Información. A través del oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0226/2022, notificado el 25 de marzo de 2022, a través de correo electrónico institucional, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (DGCR), adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS), requirió a la Cedente información adicional a su Solicitud de Cesión de Derechos.

Octavo.- Atención al Requerimiento de Información. Con escritos presentados a través del correo electrónico oficialia@ift.org.mx el 8 de abril de 2022 y ante la Oficialía de Partes del

Instituto el 8 y 18 de abril de 2022, este último en calidad de alcance, la Cedente atendió el requerimiento de información que se menciona en el Antecedente Séptimo de la presente Resolución.

Noveno.- Solicitud de Opinión Técnica a la Secretaría. Mediante oficio IFT/223/UCS/0791/2022 notificado a través de correo electrónico institucional el 29 de abril de 2022, el Instituto, a través de la UCS, solicitó a la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Cesión de Derechos, de conformidad con lo establecido por el artículo 28, párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución).

Décimo.- Solicitud de Opinión en materia de Competencia Económica. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/0943/2022 notificado vía correo electrónico institucional el 27 de mayo de 2022, la DGCR solicitó a la Unidad de Competencia Económica (UCE) del Instituto, la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

Décimo Primero.- Opinión de la Secretaría. Mediante oficio 2.1.2.- 366/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, recibido en el Instituto el mismo día, mes y año, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones y de Radiodifusión de la Secretaría, remitió la opinión a la Solicitud de Cesión de Derechos, contenida en el diverso oficio número 1.- 425 de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por el Subsecretario de Transporte en ausencia del Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

Décimo Segundo.- Opinión en materia de Competencia Económica. El 16 de agosto de 2022, la UCE a través de la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/349/2022, notificó vía correo electrónico institucional a la UCS, su opinión en materia de competencia económica, respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafo décimo quinto y décimo sexto de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites a la concentración, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Conforme a lo establecido en los artículos 7, 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente al Titular de la UCS las atribuciones conferidas a la DGCR; en este sentido en términos del artículo 34, fracción II del ordenamiento jurídico en cita, corresponde a la UCS tramitar y evaluar las solicitudes de cesión o modificación de las concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

Con respecto a lo planteado y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar las cesiones relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Cesión de Derechos que nos ocupa.

Segundo.- Marco Legal aplicable de la Cesión de Derechos y Obligaciones. La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar y, en su caso, obtener de este Instituto la autorización para ceder los derechos y obligaciones de los títulos de Concesión en materia de radiodifusión, se encuentran regulados por la Constitución, la Ley, la Ley Federal de Derechos, y el Estatuto Orgánico.

En efecto, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dota de facultades al Instituto para autorizar las cesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones, asimismo señala que éste deberá notificar al Secretario del ramo previo a su determinación, la solicitud de cesión, quien podrá emitir su opinión técnica no vinculante en un plazo de 30 (treinta) días naturales.

Por su parte, el artículo 110 de la Ley, establece textualmente lo siguiente:

“Artículo 110. Sólo las concesiones para uso comercial o privado, esta última con propósitos de comunicación privada, podrán cederse previa autorización del Instituto en los términos previstos en esta Ley.

El Instituto podrá autorizar dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión parcial o total de los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones, siempre que el cesionario se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuman las condiciones que al efecto establezca el Instituto.

La autorización previa de la cesión a que se refiere este artículo podrá solicitarse siempre y cuando haya transcurrido un plazo de tres años contados a partir del otorgamiento de la concesión.

No se requerirá autorización por parte del Instituto en los casos de cesión de la concesión por fusión de empresas, escisiones o reestructura corporativas, siempre que dichos actos sean dentro del mismo grupo de control o agente económico.

A tal efecto, se deberá notificar la operación al Instituto dentro de los 30 días naturales siguientes a su realización.

En los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, el Instituto podrá autorizar la cesión, previo análisis que realice sobre los efectos que dicho acto tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente.

Si la cesión actualizara la obligación de notificar una concentración conforme lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto resolverá dentro del plazo previsto para dicho procedimiento, adicionando las consideraciones señaladas en este capítulo.

Las autoridades jurisdiccionales, previamente a adjudicar a cualquier persona la transmisión de los derechos concesionados, deberán solicitar opinión al Instituto respecto del cumplimiento de los requisitos que establece la presente Ley.

Las concesiones de uso público o comercial cuyos titulares sean los Poderes de la Unión, de los Estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los Municipios y los órganos constitucionales autónomos, se podrán ceder a entes de carácter público incluso bajo esquemas de asociación público-privado, previa autorización del Instituto”

En esa tesitura, se desprende que los supuestos que deben cumplimentarse para que se autorice la cesión de derechos de una Concesión en materia de radiodifusión son: (i) que la cesionaria persona física o moral de orden privado o público, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el Instituto; (ii) que la Concesión este vigente, y haya transcurrido un plazo de 3 (tres) años contados a partir del otorgamiento; (iii) que se cuente con el análisis en materia de competencia económica en el mercado correspondiente, cuando la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones **a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica** y (iv) que se cuente con la opinión técnica no vinculante por parte de la Secretaría.

Ahora bien, aunado a los preceptos antes señalados, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido por el artículo 174-C, fracción II, de la Ley Federal de Derechos, el cual dispone la obligación de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de solicitud y documentación inherente a la misma, de cambios o

modificaciones de características técnicas, administrativas o legales, correspondiente a la titularidad por cesión de derechos de la Concesión, como es el caso que nos ocupa.

El pago referido en el párrafo que antecede debe acompañarse al escrito con el cual se solicita la cesión de derechos correspondiente, toda vez que el hecho imponible del tributo es el estudio que realice este Instituto con motivo de la misma.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos. Atento a los requisitos legales establecidos en el Considerando Segundo de la presente Resolución, la UCS realizó el análisis de la Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión, del cual se concluye lo siguiente:

- a) Por cuanto hace a la opinión técnica de la Secretaría, mediante oficio 1.- 425 de fecha 31 de mayo de 2022, ésta emitió opinión técnica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos presentada por la Cedente.
- b) Los requisitos referidos en el artículo 110 de la Ley fueron acreditados, por parte de la Cedente en los términos siguientes:
 - La idoneidad de la Cesionaria para ser concesionaria, está debidamente acreditada ante este Instituto, toda vez que actualmente, entre otras, es titular de la concesión para el uso, aprovechamiento y explotación comercial de la frecuencia 92.3 MHz para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada XHONC-FM, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.
 - La Cedente presentó con la Solicitud de Cesión de Derechos a que se refiere el Antecedente Sexto de la presente Resolución, la carta de fecha 20 de diciembre de 2021, por la que la Cesionaria se compromete a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asumir las condiciones que al efecto establezca el Instituto.
 - Con motivo de la información presentada por la Cedente relativa al “*Acuerdo por el que se integra en un solo documento, la información técnica, programática, estadística y económica que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión deben exhibir anualmente a las secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Gobernación*”, publicado el 30 de abril de 1997 en el DOF y su modificación publicada en el mismo medio oficial el 28 de junio de 2013, correspondiente al 2021, se puede inferir que la Concesión objeto de la Solicitud de Cesión de Derechos actualmente se encuentra operando.
 - La Concesión otorgada originalmente el 27 de enero de 1986, por la Secretaría, actualmente tiene como vigencia un periodo de 20 (veinte) años, contados a partir del 7 de febrero de 2018 al 7 de febrero de 2038.

De lo anterior se desprende que han transcurrido más de 3 (tres) años desde su otorgamiento hasta el momento de la Solicitud de Cesión de Derechos, con lo cual se acredita el supuesto normativo indicado en el tercer párrafo del artículo 110 de la Ley.

- En atención al requisito consistente en disponer de un análisis en materia de competencia económica respecto de los efectos que el acto de cesión tenga o pueda tener para la libre competencia y concurrencia en el mercado correspondiente, en los casos en que la cesión tenga por objeto transferir los derechos y obligaciones establecidos en las concesiones a otro concesionario que preste servicios similares en la misma zona geográfica, la UCE mediante el oficio señalado en el Antecedente Décimo Segundo de la presente Resolución, emitió opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Cesión de Derechos, en la que indicó en la parte conducente que:

“Con base en la información disponible, se determina que las Operaciones consistente en la cesión gratuita de la totalidad de los derechos y obligaciones de 2 (dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, al amparo del cual se operan las estaciones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada XHFCY-FM y XHYW-FM ubicadas en la localidad de San Pedro Nohpat, Yucatán (Localidad), así como de sus concesiones únicas, por parte de La Voz en Yucatán del Radio, S.A. de C.V. y Tropiradio del Sureste, S.A. de C.V. a favor de Radio Espectáculo, S.A. e Impulsora de Radio del Sureste, S.A. (Cesionarios), respectivamente, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial (SRSC) en la Localidad. Ello en virtud de que: (i) después de las Operaciones, el grupo de interés económico (GIE) de los Cesionarios participarían por primera vez en la prestación del SRSC, con una participación de 10.00% (diez por ciento), en términos del número de estaciones; ii) La participación del GIE de los Cedentes disminuiría de un 20.00% (veinte por ciento) a un 10.00% (diez por ciento), en términos del número de estaciones, derivado de que cede 2 (dos) de las 4 (cuatro) estaciones que contaba con cobertura en la Localidad, y iii) el valor del Índice de Herfindahl-Hirschman (IHH) después de las Operaciones, calculado en términos del número de estaciones, se ubica en 1,400 (mil cuatrocientos) puntos, y presenta una disminución de 200 (doscientos) puntos; lo anterior debido a que la Operaciones modifica la estructura del mercado, ya que aumenta un agente económico como competidor en la localidad de San Pedro Nohpat, Yucatán.” (Sic).

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE se atiende lo dispuesto por el párrafo sexto del artículo 110 de la Ley. A este respecto, a juicio de esa unidad administrativa la cesión de derechos de referencia, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora comercial (SRSC) en la banda FM en San Pedro Nohpat, Yucatán, en virtud de que como consecuencia de la Operación, el Grupo de Interés Económico (GIE) de la Cesionaria participaría por primera vez en la prestación del SRSC, con una participación del 10% (diez por ciento); asimismo, la participación del GIE de la Cedente disminuiría de un 20% (veinte por ciento) a un 10% (diez por ciento), en términos del número de estaciones, derivado de que cede 2 (dos) de las 4 (cuatro) estaciones que contaba con cobertura en la Localidad, así el IHH, calculado en términos del número de estaciones en la citada cobertura, se ubica en 1,400 (mil cuatrocientos) puntos, y presenta una disminución de 200 (doscientos) puntos, en

virtud de que la Operación modifica la estructura del mercado, ya que aumenta un agente económico como competidor en la localidad de San Pedro Nohpat, Yucatán.

- c) Asimismo, la Cedente adjuntó a la Solicitud de Cesión de Derechos el comprobante de pago de derechos, relativo al estudio de solicitud y en su caso, la autorización de cambios o modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, correspondiente al cambio de la titularidad por cesión de derechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 174-C, fracción II de la Ley Federal de Derechos, por lo que también se considera satisfecho el requisito en comento.

Por lo que corresponde a la cesión de derechos de la Concesión Única a favor de la Cesionaria, a que se refiere el Antecedente Sexto de la presente Resolución, resulta importante señalar que mediante Acuerdo P/IFT/310517/297 de fecha 31 de mayo de 2017, el Pleno del Instituto resolvió otorgar una Concesión Única para uso comercial a favor de la Cesionaria, para lo cual con fecha 14 de junio de 2018, se expidió el título de concesión correspondiente.

Razón por la cual, no se estima necesario autorizar en este acto administrativo a favor de la Cesionaria la cesión de la Concesión Única; pues la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre el espectro radioeléctrico se llevará a cabo a través de la concesión que se menciona en el párrafo que antecede.

Derivado de lo anterior, en virtud de que la UCS comprobó el cumplimiento de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley, y demás disposiciones aplicables a la materia de radiodifusión y dado que no se advierte ninguna causa o impedimento legal, se considera procedente autorizar a la Cedente, la Solicitud de Cesión de Derechos de la Concesión, a favor de la Cesionaria, únicamente respecto de la Concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, pues ésta, como se indicó, ya cuenta con una Concesión Única, conforme a lo señalado previamente.

Asimismo, la Cesionaria deberá cumplir íntegramente con todas y cada una de las condiciones y obligaciones establecidas en la Concesión y demás disposiciones jurídicas aplicables con motivo de la adquisición del carácter de titular de la misma.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, y 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno del Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a **Tropiradio del Sureste, S.A. de C.V.**, ceder los Derechos y Obligaciones de la Concesión para uso, aprovechamiento o explotación comercial de la banda de frecuencia

del espectro radioeléctrico **98.9 MHz**, para prestar el servicio público de radiodifusión sonora con distintivo de llamada **XHYW-FM**, en San Pedro Nohpat, Yucatán, a favor de la empresa denominada **Impulsora de Radio del Sureste, S.A.**, en los términos indicados por la presente Resolución.

En consecuencia, a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación de la presente Resolución, se tiene a **Impulsora de Radio del Sureste, S.A.**, como Concesionaria para todos los efectos legales conducentes, respecto de la concesión a que se refiere este Resolutivo.

No procede la autorización de la cesión de derechos de la Concesión Única para uso comercial a favor de **Impulsora de Radio del Sureste, S.A.**, en virtud de que mediante Acuerdo P/IFT/310517/297 de fecha 31 de mayo de 2017 el Pleno del Instituto otorgó una Concesión Única a dicha concesionaria.

Segundo.- La empresa concesionaria denominada **Impulsora de Radio del Sureste, S.A.**, asume todas las obligaciones de la Concesión que hubieren quedado pendientes de cumplimiento con anterioridad a que surta efectos la autorización a que se refiere la presente Resolución, asimismo, deberá cumplir con las obligaciones de la Concesión objeto de cesión, las que establezcan las disposiciones legales, reglamentarias, y administrativas aplicables a la materia.

Tercero.- La presente autorización tendrá una vigencia de 90 (noventa) días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que hubiere surtido efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia la empresa **Impulsora de Radio del Sureste, S.A.**, deberá presentar original o copia certificada del contrato de cesión de derechos y obligaciones celebrado entre **Tropiradio del Sureste, S.A. de C.V.** e **Impulsora de Radio del Sureste, S.A.**, únicamente respecto de la Concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalada en el Resolutivo Primero de esta Resolución, toda vez que en el contrato de cesión de derechos celebrado entre las partes y acompañado en la documentación presentada a este Instituto para la tramitación de la Solicitud de Cesión de Derechos, se refiere también a la Concesión Única, y como se cita en el último párrafo del Resolutivo Primero de esta Resolución, no procede la autorización de la cesión de derechos de la Concesión Única en virtud de que **Impulsora de Radio del Sureste, S.A.** ya cuenta con una concesión única para uso comercial.

El plazo señalado en el párrafo anterior, podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluido dicho plazo, sin que hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, la presente Resolución quedará sin efectos y se tendrá por no autorizada la cesión de derechos materia de la presente Resolución.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a **Tropiradio del Sureste, S.A. de C.V.**, la presente Resolución.

Quinto.- La presente Resolución podrá ser notificada por correo electrónico de conformidad con lo establecido en el Artículo Tercero Transitorio del *“ACUERDO que determina la conclusión de la vigencia del Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2021.

Sexto.- Una vez que la presente Resolución sea notificada, remítase en su oportunidad, al Registro Público de Concesiones para efectos de su inscripción.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/261022/581, aprobada por unanimidad en la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de octubre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

